



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19 – 1681

Florencia – Caquetá, 10 DIC 2019

ACCIÓN	: REPETICIÓN
DEMANDANTE	: MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
DEMANDADO	: JOSÉ LEONEL GUARNIZO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-001-2009-00285-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a aperturar el periodo probatorio.

En consideración a lo anterior se

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS EL PROCESO.

SEGUNDO: Respecto de las pruebas aportadas y pedidas por la **PARTE ACTORA:**

(i) Documentales

Tener como pruebas las documentales aportadas como anexos de la demanda visibles a folios 15-63 del cuaderno principal, así mismo las aportadas con la adición de demanda obrantes a folios 112-154 de la misma encuadernación, las cuales se ponen en conocimiento de las demás partes para efectos de su contradicción, cuyo valor probatorio será el que la ley y la jurisprudencia les otorgue.

Decretar las pruebas documentales solicitadas a folio 12 tituladas DOCUMENTALES SOLICITADAS, sólo respecto del literal a), por secretaría emítanse los respectivos oficios y concédase un término de ocho (08) días para su contestación. La parte actora deberá colaborar con la remisión del oficio, el envío por correo, y el seguimiento para su contestación oportuna.

No Decretar las pruebas documentales solicitadas en el literal b) del acápite DOCUMENTALES SOLICITADAS, dado que la actuación administrativa adelantada por el municipio de La Montañita para dar cumplimiento a las sentencias de primera y segunda instancia proferidas a favor del señor Darley Sánchez Pérez dentro del proceso con radicado No 18001-23-31-000-2004-00528-00, ya reposa en el expediente (fl 53-63, 115-134 y 151-154CP).

(ii) Interrogatorio de parte

Decretar el interrogatorio de parte del demandado JOSÉ LEONEL GUARNIZO HERNÁNDEZ, señalándose como fecha y hora para ello el día 13 de febrero de 2020 a las 9:00 am por secretaría líbrese la citación para que sea reclamada por el apoderado de la parte actora.

TERCERO: De las pruebas de la **parte demandada JOSÉ LEONEL GUARNIZO HERNÁNDEZ:**

No solicitó ni aportó prueba alguna

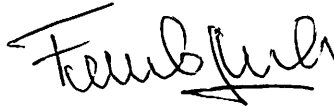
CUARTO: De las pruebas solicitadas por el **MINISTERIO PÚBLICO:**

(i) Documentales

No decretar las pruebas documentales solicitadas por el Procurador 71 Judicial I Administrativo con oficio No 1730 visible a folio 75, dado que dicha documental fue allegada por el municipio demandante en escrito de adición de demanda (fls 112-114CP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 10 DIC 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JTA19-1160

ASUNTO: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 18-001-33-31-002-2011-00268-00
ACTOR POPULAR: FLOR ÁNGELA GONZÁLEZ DE ROJAS
DEMANDADA: MUNICIPIO DE CURILLO – CAQUETÁ

Con el fin de continuar con la verificación del fallo y con el trámite incidental de desacato dentro de la acción popular de la referencia, REQUIÉRASE a CORPOAMAZONIA para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio JTA19-0948 del 01 de agosto de 2019, por medio del cual se le solicitó informar si el Municipio de Curillo, Caquetá ha adelantado algún trámite ante dicha entidad, para la aprobación del nuevo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de dicha municipalidad, permitiéndose allegar las pruebas que se encuentren en su poder. Oficiése por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-1163

Florencia – Caquetá, 10 DIC 2019

ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-31-002-2010-0037300
DEMANDANTE : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
DEMANDADO : ALBERTO CASTILLO PEÑA

Teniendo en cuenta que la parte actora guardó silencio frente al auto que puso en conocimiento la devolución del citatorio (fl., 149-150 y 152-153 CP) enviado a las direcciones aportadas para notificación del demandado, el despacho ordenará surtir el emplazamiento del señor Alberto Castillo Peña, en la forma especificada en el Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia **ORDÉNESE** la publicación del listado en un diario de amplia circulación nacional, que podrá ser el Diario El Tiempo, La República o La Nación en un día domingo. Auxíliese por Secretaria para que la parte actora suministre lo necesario para efectuar el respectivo emplazamiento.

RECONOCER personería a la profesional derecho Nelly Paola Trujillo Ortiz identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.433.203 y tarjeta profesional número 223.028 del CSJ como apoderada del Departamento del Caquetá de conformidad al poder visible a folio 157-161 CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia – Caquetá, 10 DIC 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-1161

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18001-33-31-002-2012-00072-00
DEMANDANTE	: MERCEDES NOVOA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO	: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, y en aras de dar impulso al proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al Instituto Nacional de Medicina Legal – Dirección Seccional Quindío para que en el término de ocho (08) días informe al Despacho el trámite dado al oficio No.JTA-0274/002-2012-00072 fechado 09 de febrero de 2017 que le fuere remitido por el Coordinador Grupo Nacional de Patología Forense, según oficio No.76-2017-GNPF del 06 de marzo de 2017 y allegado al proceso de la referencia el 17 de marzo de 2017, así mismo, indique el turno en que se encuentra y el término aproximado que tártara para ser contestado. Conmíñese al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración con el fin de recaudar las pruebas.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho EDWIN ALFONSO VARGAS NARVÁEZ como apoderado judicial de la demandada ESE Hospital María Inmaculada, de conformidad al escrito de renuncia visible a folio 124-126 CP.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho GRACEXIOMARA VARGAS TAPIERO identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.209.519 y portadora de la tarjeta profesional número 263.390 del CSJ, como apoderada de la ESE Hospital María Inmaculada de conformidad y en los términos del poder visible a folio 127 y 130 CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 10 DIC 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1689

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: DARIO PARRA OCAMPO
DEMANDADO	: ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO Y OTROS
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-001-2011-00408-00

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado en lo posible las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

SEGUNDO Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 10 DIC 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1680

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ALIRIO GÓMEZ CABRERA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MIN DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-701-2011-00312-00

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado en lo posible las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Ministerio de Transporte en fecha 26 de septiembre de 2019 visible de folio 23 al 25 del cuaderno de pruebas.

SEGUNDO: Declarar cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO SUSTANCIACIÓN N° JTA19-1164

Florencia – Caquetá, 10 DIC 2019

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: HOLMES SALAZAR DÍAZ
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL
RADICADO	: 18-001-23-31-000-2012-00040-00

En aras de dar impulso al proceso de la referencia, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en un término de ocho (08) días informe de las gestiones realizadas tendientes a la realización de la prueba pericial decretada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, cuya práctica se ordenó mediante auto interlocutorio No JTA19-037 del 13 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.JTA-1210

Florencia – Caquetá, 10 DIC 2019

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18001-33-71-703-2012-00056-00
DEMANDANTE	: MARIA EDILMA ANDRADE Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que la parte actora guardo silencio frente al requerimiento efectuado mediante auto de sustanciación No. JTA19-0594 de fecha 23 de julio de 2019, donde se le requirió para que informara el trámite dado al oficio No. JRA-354/703-2012-56, el Despacho entiende desistida la prueba; así mismo, al no existir más pruebas pendientes por recaudar se dispondrá el cierre del periodo probatorio y se correrá traslado a las partes para alegar de conclusión.

En virtud de lo anterior, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO SUSTANCIACIÓN N° JTA19-1162

Florencia – Caquetá, 10 DIC 2019

ASUNTO: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 18-001-33-31-002-2009-00355-00
ACTOR POPULAR: JOSÉ ELIÉCER YANGUAS GAITÁN
DEMANDADA: MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Teniendo en cuenta que a la fecha CORPOAMAZONIA no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados por el despacho en oficio No JTA-673/002-2009-355 y mediante oficio No JTA19-0949 mediante los cuales se les solicita informar y a su vez remitir todas las pruebas que tengan en su poder, respecto al cumplimiento que hubiere efectuado el municipio de Florencia al numeral 19 del artículo segundo de la resolución No 995 del 15 de agosto de 2014, proferida por esa autoridad ambiental, por medio del cual se aprueba el plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV del municipio de Florencia, y se le otorga un plazo de 2 meses a la administración municipal para que presente: *“los programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, tendientes a mejorar las condiciones ambientales de las fuentes hídricas Caño San Joaquín, El Manantial y La Florida, toda vez que según las acciones definidas en el PSMV, no se contempla ningún tipo de obra”*, se dispondrá su requerimiento por última vez, advirtiéndole que de no atender la solicitud efectuada, se procederá a imponer las respectivas sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 10 DIC 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-19-1192

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GILMA ROCIO CAMACHO ANTURÍ
DEMANDADO	: DIAN
RADICACIÓN	: 18001-33-31-001-2011-00275-00

1. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de queja presentado por la organización jurídica Conde Abogados Asociados S.A.S en representación de la parte actora, en fecha 24 de abril de 2019 y en contra del auto de sustanciación No JTA19-330 del 10 de abril de 2019 que rechaza por extemporáneo el recurso de apelación elevado en contra de la sentencia No JTA-362 del 31 de julio de 2018 emitida por éste despacho judicial negando las pretensiones de la demanda.

2. ANTECEDENTES

Éste despacho emite la sentencia JTA-362 del 31 de julio de 2018 la cual es notificada en edicto No 032 fijado el 06 de agosto de 2018 por el término de tres días de conformidad con lo establecido en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 173 del Código Contencioso Administrativo, y queda debidamente ejecutoriada el 24 de agosto de 2018 tal y como consta a folio 370 del cuaderno principal.

Que el 27 de agosto de 2018 la parte actora radica recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, y, seguidamente el 07 de septiembre de 2018 eleva escrito de incidente de nulidad por indebida notificación de la misma, el cual es negado mediante auto interlocutorio No JTA-19-040 del 30 de enero de 2019, decisión en contra de la que se interpone recurso de apelación 05 de febrero de 2019, siendo éste último negado por improcedente en auto de sustanciación No JTA19-145 del 04 de marzo de 2019.

Acto seguido, la parte actora radica memorial al despacho en fecha 13 de marzo de 2019 mediante el que solicita al despacho pronunciarse sobre el recurso de apelación elevado en contra de la sentencia de primera instancia en fecha 27 de agosto de 2018, en consecuencia el despacho emite el auto de sustanciación No JTA19-330 del 10 de abril de 2019 resolviendo rechazarlo por extemporáneo, siendo ésta la decisión que es objeto de recurso en ésta oportunidad.

3. DEL RECURSO INTERPUESTO

La parte actora fundamenta su recurso de reposición en los mismos argumentos de la nulidad elevada el 07 de septiembre de 2018 y sobre los que ya se pronunció el despacho en auto interlocutorio No JTA-19-040 del 30 de enero de 2019, por tanto no se referirá nuevamente a ellos, y al considerar que el trámite procesal de notificación de la sentencia JTA-362 del 31 de julio de 2018 se surtió en debida forma, se mantendrá en la decisión

adoptada de rechazar el recurso de apelación interpuesto en contra de la misma por extemporáneo.

De otro modo, solicita subsidiariamente el recurso de queja invocando el artículo 242, 245 de la ley 1437 de 2011 y 353 del Código General del Proceso.

Sea lo primero indicar que el trámite de la presente acción se ha adelantado bajo las disposiciones del decreto 01 de 1984 y del Código de Procedimiento Civil, y que se trámite de notificación se realizó conforme a esas disposiciones, así mismo son éstas las normas invocadas por la misma parte actora en escritos elevados de manera previa y que además resalta al considerar que se presenta una indebida notificación del fallo de primera instancia.

Así, el artículo 377 del CPC establece que *cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja ante el superior, para que éste lo conceda si fuere procedente.*

Seguidamente el artículo 378 establece el trámite que ha de seguirse al respecto y para ello consagro que:

“el recurrente deberá pedir reposición del auto que negó el recurso, y en subsidio que se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso.

El auto que niegue la reposición ordenará las copias, y el recurrente deberá suministrar lo necesario para compulsarlas en el término de cinco días...

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de que éste despacho se mantendrá en la decisión de no reponer la decisión de rechazar el recurso de apelación por extemporáneo, se procederá conforme lo ordena el artículo 378 del CPC para surtir el trámite del recurso de queja.

En consecuencia, el suscrito juez

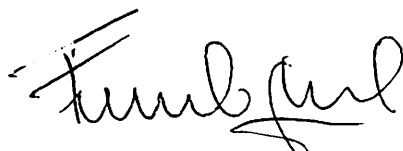
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en auto de sustanciación No JTA19-330 del 10 de abril de 2019.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que se sirva suministrar las copias de las piezas procesales necesarias para dar trámite al recurso de queja, que contendrá al menos las actuaciones surtidas a partir de la sentencia de primera instancia hasta la fecha del cuaderno principal, y de la totalidad del cuaderno del incidente de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA